

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 31 de diciembre de 1972 por la que se determinan las condiciones para otorgar autorizaciones durante el año 1973 para la práctica de servicio público discrecional de transporte de viajeros por carretera.

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 26 de abril de 1972 se determinó, al estimarse conveniente un régimen más estricto para el otorgamiento de las autorizaciones de transporte por carretera para servicios discretos, que la Dirección General de Transportes Terrestres podría autorizar nuevos servicios de las clases VT y VD, pero previos informes del Sindicato de Transportes, Junta de Coordinación y Jefatura Regional de Transportes, esta actuación fue refrendada por la Orden ministerial de 31 de diciembre del mismo año, al establecer la forma de actuar de este Sector durante el año 1972.

Ahora bien, como se ha puesto de manifiesto reiteradamente, uno de los problemas que afectan al Sector del transporte es el de su excesiva atomización, que queda probado para el Sector de viajeros con el hecho de que de 4.600 Empresas, 3.500 disponen de un solo vehículo. Por eso parece conveniente que se dé un paso más en la reestructuración que se está llevando a cabo y, partiendo del principio básico de contingentación que se viene ya aplicando en el Sector de mercancías, estimula la renovación y ampliación de la flota de autobuses ya existente, no admitiendo provisionalmente nuevos transportistas hasta que se estudie y fije de una manera definitiva el procedimiento de acceso a este Sector.

Por otra parte, parece asimismo aconsejable la aplicación al transporte de viajeros por carretera el criterio adoptado para el de mercancías, de fijar límites de antigüedad para los vehículos, norma esta que se ha mostrado muy conveniente para conseguir la renovación y mejora del Parque y así se ha puesto de manifiesto en los informes que han emitido tanto el Sindicato de Transportes como las Juntas de Coordinación y las Jefaturas Regionales de Transportes.

De conformidad con lo anterior, este Ministerio ha dispuesto:

1. Provisionalmente y hasta tanto se fijan las condiciones que han de reunirse para el acceso a la profesión de transportistas, durante el año 1973 solamente se otorgarán nuevas autorizaciones para la práctica de servicios públicos discretos de transportes de viajeros por carretera, con vehículos de diez o más plazas incluido el conductor, a las personas individuales o jurídicas que hayan sido titulares de autorizaciones para vehículos de esta clase en el año 1972.

2. Dentro del año 1973 queden limitadas las nuevas autorizaciones de transporte público de viajeros por carretera a que hace referencia el apartado anterior, a trescientas para el ámbito nacional, cien para el ámbito comarcal y cien para el local.

3. Las nuevas autorizaciones que se otorguen en 1973 para vehículos nuevos de diez o más plazas, destinados al transporte de viajeros por carretera, podrán ser visados anualmente durante un plazo que será como máximo de ocho años para las de ámbito nacional, doce para el ámbito comarcal

y catorce para el ámbito local, contados desde la fecha de su matriculación.

Las autorizaciones de la misma clase para vehículos usados que hayan sido adquiridos por transferencias se podrán asimismo continuar visando anualmente durante unos plazos máximos de diez años para los de ámbito nacional, trece para los de ámbito comarcal y quince para los de ámbito local, contados también a partir de la fecha de su matriculación.

Expirados los citados plazos máximos, no se visarán las tarjetas de transporte a los vehículos de que se trata.

4.º Se otorgarán sin las limitaciones señaladas en el apartado 2.º las nuevas autorizaciones que se soliciten:

a) Para sustituir un vehículo que tenga autorización por otro nuevo, siempre que la nueva autorización sea de la misma clase que la que se da de baja.

b) Por transferencias de los vehículos a los herederos de los titulares de las autorizaciones, siempre que no se cambie la clase de estas ni se aumente el número de Empresas; en este caso no será preciso que el heredero tenga previamente las condiciones de transportista de servicios públicos de viajeros.

c) Por cambio de residencia o modificación de las características técnicas del vehículo, siempre que se mantenga la misma clase de autorización y el mismo titular.

d) Por concentración de propietarios o Empresas para los vehículos ya provistos de autorización sin aumento del número de transportistas y siempre que los antiguos titulares renuncien expresamente a todos sus derechos como tales transportistas a favor de la nueva Sociedad.

e) Para la rehabilitación de autorizaciones con motivo de la retirada temporal por avería u otras causas debidamente justificadas a juicio de la Dirección General de Transportes Terrestres.

5.º No se aplicará la limitación de plazo de visado que establece el apartado 3.º, en los casos comprendidos en los puntos b), c), d) y e) del apartado 4.º, en los que se mantendrá el plazo de validez que tenía la autorización anterior.

6.º Las autorizaciones para los nuevos servicios públicos discretos de transporte de viajeros por carretera con vehículos de menos de diez plazas incluido el conductor, únicamente podrán ser otorgadas previo informe del Sindicato Provincial de Transportes, de la Junta Provincial de Coordinación y de las Jefaturas Regionales de Transporte, cuando la necesidad del nuevo servicio esté debidamente justificada a juicio de la Dirección General de Transportes Terrestres.

Sin embargo, la sustitución de vehículos con capacidad de hasta siete plazas, incluido el conductor, que posean ya este tipo de autorizaciones, por otros más modernos y de igual o menor capacidad, se otorgarán directamente por las Jefaturas Regionales de transportes, sin limitación.

7.º Queda autorizada la Dirección General de Transportes Terrestres para distribuir por provincias las cifras que se fijan en el apartado 2.º de esta Orden, así como para dictar las instrucciones que estime necesarias para resolver los casos no previstos que puedan presentarse.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1972.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.